



Expediente: PAOT-2022-3715-SPA-2720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17435 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3715-SPA-2720 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro ha vivido todo el tiempo amarrado a una esquina con una pequeña "casa" improvisada de cemento. Nunca lo sacan a pasear y a veces lo golpean personas que entran en esa locación. El perro ladra constantemente y a veces se queja pero nadie lo atiende. También se nota que duerme y hace del baño en ese mismo lugar. Durante épocas de calor o frío siempre está amarrado. El perro es negro, parece mestizo pero cruza de pitbull o algo similar. (...) [hechos que tienen lugar en calle Benito Juárez, sin número, colonia San Antonio Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez, sin número, colonia San Antonio Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, colonia San Antonio Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino, raza pitbull, macho entero, color negro, de 10 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, sin signos de enfermedad, estrés o temor, su comportamiento es positivo hacia su responsable y hacia otras personas, recibe alimento a base de croquetas dos a tres veces al día, cuenta con recipientes de agua, duerme al interior



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

de una casa de concreto, se encuentra amarrado con una cadena de 1 metro y medio, esto debido a que el no puede permanecer libre ya que su responsable se encuentra en silla de ruedas, se le corrige verbalmente y recibe paseos por las noches.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número colonia San Antonio Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino raza pitbull, macho entero, color negro, de 10 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, sin signos de enfermedad, estrés o temor, su comportamiento es positivo hacia su responsable y hacia otras personas, recibe alimento a base de croquetas dos a tres veces al día, cuenta con recipientes de agua, duerme al interior de una casa de concreto, se encuentra amarrado con una cadena de 1 metro y medio, esto debido a que el no puede permanecer libre ya que su responsable se encuentra en silla de ruedas, se le corrige verbalmente y recibe paseos por las noches.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx